

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintidós de junio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas, informándole que conforme al proveído del 10 de Junio de 2021, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, corrieron así:

Hábiles: 15,16, 17, 18 y 21 de junio de 2021.

Durante el término antedicho la parte demandante allegó escrito de subsanación (21/06/2021).

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00063-00
Proceso:	VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Auto:	Interlocutorio No. 221-2021
Demandante:	LEONEL AGUIRRE CARDONA
Demandados:	MARIA ENOE AGUIRRE DE VANEGAS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, promovida por **LEONEL AGUIRRE CARDONA**, en contra de **MARIA ENOE AGUIRRE DE VANEGAS**.

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 84, 85, 89 y 90 del C.G.P.; razón por la cual se dispondrá su admisión, dándole trámite por el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 y 379 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RENDICION PROVACADA DE CUENTAS**, instaurada a través de apoderado judicial por **LEONEL AGUIRRE CARDONA**, en contra de **MARIA ENOE AGUIRRE DE VANEGAS**.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, de conformidad con el artículo 368 del C.G.P., cuyo procedimiento está consagrado en los artículos 369 y s.s., de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

La notificación se surtirá conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aportará la constancia de recepción o acuse de recibido del demandado para proceder a realizar debidamente el conteo de los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE
LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 63 del 23 de junio de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33c895ffbef5d2588d96b33eb58db0f879755cd649ac0a854e56b8aaeee60fe6
Documento generado en 22/06/2021 09:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>